



## eNewsletter Laboral

Agosto 2018

### PLAN ESTRATEGICO DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Gobierno aprobó en Consejo de Ministros de 27 de julio de 2018, el **Plan Director por un Trabajo Digno 2018-2019-2020** con la finalidad de atacar las situaciones de abuso laboral existentes y con la voluntad de que se corrijan las situaciones de vulneraciones de derechos en el empleo de muchas ciudadanas y ciudadanos. El Plan Director incluye dos planes de choque de intervención inmediata que se pusieron en marcha el 1 de agosto de este año, extendiendo su aplicación hasta diciembre. El primer plan consistente en la **detección de posibles situaciones irregulares** a través de la Herramienta de Lucha contra el Fraude, siendo informadas las empresas identificadas, con el objetivo de que regularicen voluntariamente su situación reponiendo los derechos a los trabajadores afectados. Por último, el segundo plan de choque tiene lugar transcurrido un mes desde el envío de las comunicaciones, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social **analizará los datos y comportamientos de las citadas empresas**, en concreto de aquellas que no han regularizado la situación descrita o han realizado alguna modificación en la situación de sus plantillas procediendo a la extinción de los contratos detectados en fraude de ley.

### DESPRENDIMIENTO DE RETINA. ACCIDENTE DE TRABAJO

La sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21/06/2018 ha considerado que el **desprendimiento de retina** sufrido por una trabajadora, cuyos síntomas aparecieron mientras estaba trabajando frente a la pantalla del ordenador es una **Incapacidad Temporal derivada de contingencia profesional**. Para ello, el Alto Tribunal ha tenido en cuenta la doctrina que establece que al demandante le corresponde probar el hecho básico de que la lesión se produjo en el lugar y en tiempo de trabajo y quien se oponga

tendrá que acreditar la falta de conexión entre el hecho dañoso y el trabajo, acreditación que no se produjo en el asunto resuelto por esa sentencia.

### **CONCURSO.VENTA DE UNIDAD PRODUCTIVA. SUCESION DE EMPRESA**

La Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 5 de junio de 2018, considera que **la jurisdicción social es la única competente** para resolver si se produce transmisión de empresa en el supuesto de adquisición de una unidad productiva en virtud de la liquidación efectuada en el seno de un procedimiento concursal. A continuación, la Sentencia considera que la declaración contenida en el Auto del Juzgado de lo Mercantil, en el sentido de que la compra de una unidad productiva no implica sucesión de empresa, solo tiene carácter prejudicial y, por lo tanto, **no tiene efecto alguno fuera del proceso concursal**. Concluye la Sentencia comentada que la adquisición de una unidad productiva en el seno de un concurso **constituye la sucesión de empresas** regulada en el artículo 44 del ET.

### **REDUCCION DE JORNADA.CAMBIO DE TURNO. DISCRIMINACION**

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en su sentencia de 21 de marzo de 2018, declaró que la empresa había incurrido en **discriminación indirecta al no haber reconocido a la trabajadora la reducción de jornada y concreción horaria pretendida** (con cambio de turno) y, por lo tanto, declaró la **nulidad** de la actuación empresarial condenándola a abonar a la trabajadora en concepto de daños y perjuicios la suma de 6.251,00 euros. Para cuantificar la indemnización, la sentencia tuvo en cuenta el perjuicio sufrido por la trabajadora de no haber podido atender a su hija menor en las condiciones pretendidas (no pudiendo obviarse que el marido de la actora también es trabajador de la empresa, con su misma categoría y horario coincidente).

### **ADMINISTRADORES. EXTENSION DE RESPONSABILIDAD**

La **jurisdicción social es la competente** para extender la responsabilidad de los créditos laborales de los trabajadores a los administradores mercantiles, por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital. Así lo ha entendido el Juzgado de lo Social nº 30 de Barcelona que, en su Auto de fecha 14 de mayo 2018, **en contra de la jurisprudencia al respecto del Tribunal Supremo**, se declara competente, estima la demanda incidental en fase de ejecución y considera al Administrador de la empresa **responsable solidario** de las obligaciones contraídas con los trabajadores y que se contienen en los títulos ejecutivos, por haber incurrido la empresa en causa de disolución y no haber procedido el Administrador a la convocatoria de Junta General.

Quedamos a su disposición para cualquier comentario o aclaración sobre la información contenida en este documento